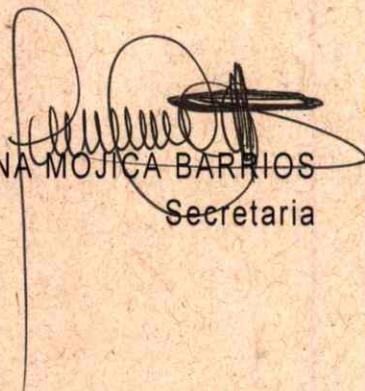




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00094
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: ESMERALDA BELLO NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez**, el presente asunto en el cual el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. solicitó se tenga en cuenta la subrogación realizada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. por la suma de \$11.161.856. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al tenor de lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor del Banco de Bogotá operó por la suma de \$11.161.856 del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG S.A.), en relación con la obligación contenida en el pagare suscrito por la demandada; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*. Por esta razón, se tendrá como subrogante al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

En consecuencia, este Despacho,



RESUELVE

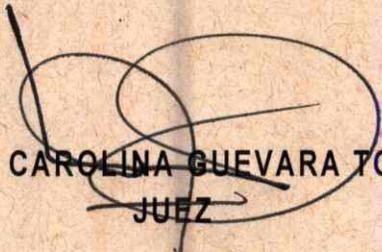
Primero: ACEPTAR la SUBROGACIÓN realizada por parte de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de subrogante y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de subrogatario, en la forma y cuantía como se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: La presente decisión se notificará a la demandada mediante estado.

Tercero: Reconocer al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GRANTÍAS S.A., conforme al poder otorgado por JANETH ZULAY TIBOCHA RODRÍGUEZ, como representante de la citada entidad.

Cuarto: No se tiene en cuenta el poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES a favor de GLOBAL IURIS ASESORES SAS/EDGARD SÁNCHEZ TIRADO, por cuanto no es la entidad demandante dentro del presente proceso.

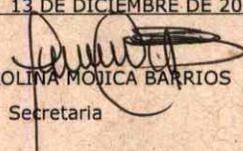
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

66 del 13 DE DICIEMBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOTICA BARRIOS

Secretaria